



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal Risaralda, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a decretar las pruebas pertinentes y proferir la decisión correspondiente, así:

Decreto de pruebas: Como se advierte que en dicho incidente es posible y conveniente la práctica de pruebas, se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las que de oficio sean necesarias. En consecuencia, se decretan así:

PARTE INCIDENTISTA:

- a. No solicita ni aporta pruebas

PARTE ACCIONADA:

- a. REGISTRO FOTOGRÁFICO: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley, las fotografías aportadas por el apoderado de la propietaria del establecimiento de comercio; Caramelos Fashion.
- b. RATIFICACIÓN: No se ordena la ratificación de los documentos presentados por la parte, de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso: *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”*, en este evento la parte actora no solicitó la ratificación de la mencionada prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe410bb8be60ac5b08641d9aaba562cc41c706a6072500a758341bfe48e105c8**

Documento generado en 14/03/2023 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>